

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Brec. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintio céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Marzo de 1910)

### ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Angel Gutiérrez y D. Luciano Sánchez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de la Junta administrativa de Cortiguera, Ayuntamiento de Cabañas-Raras.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el ar-

tículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

\* \* \*

Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Luis Castro y D. Clemente Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas el 12 de Diciembre último en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
*José Corral y Larre.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Caballero contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 11 de Enero último, que anuló el empate habido entre el recurrente y el Concejal electo D. Esteban Vega Caballero, proclamando á este último como tal Concejal por el Ayuntamiento de Villamizar.

Resultando del expediente, que según aparece de las actas de votación y escrutinio, obtuvieron 124 votos los candidatos D. Jacinto Caballero y D. Esteban Vega Caballero, apareciendo con 8 votos un don Esteban Vega, sin segundo apellido, lo que dió lugar á una protesta del elector D. Mateo de Cano, por no

haberse computado esos 8 votos á favor del Sr. Vega Caballero, toda vez que no había otro elector con el que pudiera confundirse, formulándose contraprotesta por D. Jacinto Ampudia, fundada en que existía otro elector con el nombre de Esteban Vega de la Red, al que sin duda se referían aquellos 8 votos.

Resultando que oportunamente se reclamó para ante la Comisión provincial por D. Jacinto Caballero, con la pretensión de que no se computasen los 8 votos referidos á favor del Sr. Vega Caballero, á lo que se opusieron varios electores en escrito dirigido al efecto, acompañándose además por D. Esteban Vega Caballero un escrito firmado por don Esteban Vega de la Red declarando no haberse presentado como candidato, y que él mismo votó á D. Esteban Vega Caballero, al cual debían, por tanto, computársele los 8 sufragios referidos.

Resultando que esa Comisión provincial acordó computar los 8 votos escrutados con el nombre de Esteban Vega á favor de D. Esteban Vega Caballero, anulando, por tanto, el empate y proclamando Concejal á dicho señor, por estimar que la Mesa no se ajustó en este punto á los preceptos legales.

Resultando que contra ese acuerdo de esa Comisión provincial se interpone el recurso alegando que no tienen aplicación al presente caso los preceptos citados por aquélla, y que los mencionados 8 votos no podían computarse á D. Esteban Vega Caballero, por lo que termina solicitando la revocación del acuerdo impugnado.

Considerando que á tenor de lo establecido en el art. 44 de la vigente ley Electoral, la Mesa debió computar á favor de D. Esteban Vega Caballero los 8 votos que aparecían á nombre de D. Esteban Vega, toda vez que no habiendo otro candidato con aquel nombre y apellido, no era posible que existiera confusión entre ellos por el hecho de que en las listas aparecía un D. Esteban Vega de la Red:

Considerando que con arreglo al art. 46 de la ley debió hacerse constar en el acta de resolución motivada de la Mesa, respecto al cómputo de aquellos 8 votos, y al no haberse hecho así, es evidente que por la citada Mesa se ha incumplido dicho precepto legal, toda vez que sólo consignó en el acta de protesta y contraprotesta formuladas sobre el particular, y en tal sentido es vista la procedencia del acuerdo de esa Comisión provincial, que viene implícitamente á subsanar aquel defecto.

Considerando que, ateniéndose á la letra y espíritu de la ley en este punto, y teniendo muy en cuenta las manifestaciones hechas por varios electores y de la del propio interesado D. Esteban Vega de la Red, éste declara bajo su firma que no solamente no se presentó como candidato, sino que votó á favor de D. Esteban Vega Caballero, se hace forzoso revocar y declarar que no puede caber duda alguna respecto al cómputo de los tan repetidos 8 votos á favor del candidato único que figuraba con el nombre de Esteban Vega Caballero.

Considerando que por lo expuesto, y vista la procedencia de la adjudicación de aquellos 8 votos á favor del Sr. Vega Caballero, es evidente que desaparece el empate que existía entre dicho señor y el candidato D. Jacinto Caballero, y se impone, en su consecuencia, la confirmación del acuerdo adoptado por esa Comisión provincial con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 24 de Mayo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso y confirmar en todas sus partes el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló el empate habido entre dichos candidatos, y proclamó, en su consecuencia, á D. Esteban Vega Caballero, Concejal del Ayuntamiento de Villamizar.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios á V. S. muchos años. Ma-

drud 4 de Marzo de 1910.—*Merino*.  
Sr. Gobernador civil de la provincia  
de León.

*Junta municipal del Censo electo-  
ral de Castropodame*

**ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En la villa de Castropodame, á 2  
de Enero de 1910, siendo las once  
de la mañana, se reunieron en la sala  
capitular del Ayuntamiento, bajo la  
Presidencia del Sr. D. Martín Palacio  
Alvarez, Vocal nombrado por la  
Junta de Reformas Sociales, los se-  
ñores siguientes:

D. Gerardo Alvarez Garcia.  
D. Cipriano Reguero Rodríguez.  
D. Segundo Mauriz Alvarez.  
D. Saturnino Gundín Garcia.  
D. Miguel Nuñez Vegal.  
D. Luis Ramos Alvarez.

El Sr. Presidente manifestó que  
la sesión tenía por objeto declarar  
constituida la Junta para el bienio de  
1910 á 1912, y al efecto, reconociendo  
el derecho que asiste para ser  
Vocales á D. Gerardo Alvarez Garcia,  
D. Cipriano Reguero Rodríguez,  
D. Segundo Mauriz Alvarez,  
D. Saturnino Gundín Garcia, don  
Miguel Nuñez Vegal y D. Luis Ramos  
Alvarez, se procedió á elegir  
Vicepresidente segundo, resultando  
nombrado por unanimidad D. Cipriano  
Reguero Rodríguez, y quedó  
constituida la Junta en la forma si-  
guiente:

*Presidente*

D. Martín Palacio Alvarez.

*Vicepresidentes*

D. Gerardo Alvarez Garcia, Con-  
cejal que obtuvo en votación popu-  
lar mayor número de votos..

D. Cipriano Reguero Rodríguez,  
elegido por la Junta..

*Vocal*

D. Segundo Mauriz Alvarez.

*Suplentes*

D. Saturnino Gundín Garcia.

D. Miguel Nuñez Vegal.

D. Luis Ramos Alvarez.

*Secretario*

D. José Alvarez Colinas.

No habiendo más asuntos de qué  
tratar, el Sr. Presidente dió por ter-  
minado el acto, acordando remitir  
copia de esta acta al Sr. Presidente  
de la Junta provincial del Censo y  
otra al Sr. Gobernador civil de la  
provincia para su inserción en el  
BOLETÍN OFICIAL.—El Presiden-

te, Martín Palacio.—Vicepresiden-  
tes: Gerardo Alvarez.—Cipriano  
Reguero.—Vocales: Segundo Mau-  
riz.—Saturnino Gundín.—Luis Ramos  
—Miguel Nuñez.—El Secreta-  
rio, José Alvarez.

Don Martín Ramos Merino, Presi-  
dente de la Junta municipal del  
Censo electoral de Matanza.

Hago saber: Que para formar parte  
de esta Junta en el bienio de 1910  
á 1912, han sido designados, como  
Vocales, D. Ricardo Pérez Pérez, en  
el concepto de Concejal, que sabiendo  
leer y escribir, resulta ser de más  
edad de los que forman actualmente  
el Ayuntamiento, excepción hecha  
del Alcalde y Teniente, y como Su-  
plente del mismo, D. Ensebio Garri-  
do Barrientos, por ser el que le si-  
gue en edad; D. Eladio Garcia Alon-  
so, ex-Juez municipal más antiguo, y  
D. Francisco Blanco Herrero, Su-  
plente de dicho ex-Juez municipal;  
D. Simón Fernández y D. Facundo  
Pastrana, elegidos por sorteo, de  
entre los mayores contribuyentes  
por inmuebles, cultivo y ganadería  
con voto de Compromisario en la  
elección de Senadores, y como Su-  
plentes de los mismos, respectiva-  
mente, D. Paulino Garcia y D. Vi-  
cente Pérez, elegidos en igual for-  
ma; D. Claudio Riol Sánchez, ele-  
gido por sorteo, de entre los mayo-  
res contribuyentes por contribución  
industrial con voto de Compromisario  
en la elección de Senadores, y  
como Suplente, D. Dimas Diaz Mo-  
rilla, elegido en igual forma.

Lo que se hace público en cumpli-  
miento de lo dispuesto en el párra-  
fo 5.º del art. 12 de la ley Electoral,  
á los efectos del párrafo 4.º de dicho  
artículo.

Matanza 17 de Enero de 1910.—  
El Presidente, Martín Ramos.—Por  
A. del P.: El Secretario, Constancio  
Paniagua.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de  
Sahelices del Río*

El Ayuntamiento de mi presiden-  
cia ha acordado proceder á la venta  
en tercera subasta y con la rebaja  
del 30 por 100 del tipo que sirvió para  
la primera, de la panera del Pósito  
de Sahelices del Río y la del de  
Bustillo de Cea. Se anuncia la primera  
bajo el tipo de 912 pesetas;  
cuyos actos tendrán lugar el día 17  
del actual, y hora de las catorce y

quince, respectivamente, en esta  
Casa Consistorial, ante la Junta que  
determina la circular de la Delega-  
ción Regia de Pósitos fecha 13 de  
Septiembre de 1907 y de las condi-  
ciones que constan en la de 25 de  
Febrero de 1909.

Sahelices del Río 5 de Marzo de  
1910.—El Alcalde, Fructuoso de  
Cano.

**JUZGADOS**

En San Pedro de Berclanos y sala  
de audiencia del Juzgado del mismo,  
á veintisiete de Enero de mil nove-  
cientos diez, reunido el Tribunal  
municipal formado por D. Laureano  
Fernández, Juez municipal; D. Antonio  
Castellanos Pérez y D. Manuel  
García Vidal, Adjuntos: vistos los  
autos de juicio verbal civil, entre  
partes: de la una y como demandan-  
te, D. Baltasar Ferrero Tejedor, de  
la misma vecindad, y de la otra y co-  
mo demandado, Pedro del Pozo, ve-  
cino del mismo, sobre que éste pague  
al primero ciento setenta y cinco  
reales, presentando dos obliga-  
ciones autorizadas por el demanda-  
do: visto que el demandante D. Bal-  
tasar Ferrero ha justificado su ac-  
ción por las obligaciones que pre-  
senta, sin que el demandado lo haya  
hecho de sus excepciones y defensa,  
según resulta del acta precedente;

Fallamos, atento á los citados au-  
tos y á su mérito, en rebeldía, que de-  
bemos de condenar y condenamos á  
Pedro del Pozo al pago de la canti-  
dad de ciento setenta y cinco rea-  
les en el término de ocho días, bajo  
el apercibimiento de apremio, y en  
las costas de este juicio. Y por esta  
nuestra sentencia definitiva, lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Laureano Fernández.—Antonio Cas-  
tellanos.—Manuel García.

Pronunciamento.—Dada y pronun-  
ciada fué la anterior sentencia por  
el Tribunal municipal estando  
celebrando audiencia pública hoy  
veintisiete de Enero, de que certifico.  
—Bernabé Castellanos.

Y en cumplimiento de lo ordenado  
en sentencia que antecede, y de con-  
formidad con lo preceptuado en los  
artículos doscientos ochenta y dos y  
doscientos ochenta y tres de la ley  
de Enjuiciamiento civil, y para su  
publicación en el BOLETÍN OFICIAL  
de la provincia, expido el presente,  
con el V.º B.º del Sr. Juez, en San  
Pedro de Berclanos á ocho de Fe-  
brero de mil novecientos diez.—El

Secretario, Bernabé Castellanos.—  
V.º B.º: El Juez municipal, Laureano  
Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Nos, el Doctor D. Celedonio Pereda  
Diez, Presbítero, Canónigo de la  
Santa Iglesia Catedral de León,  
Delegado y Administrador general  
de Capellanías del Obispado.

Hacemos saber: Que en esta De-  
legación se instruye de oficio el ex-  
pediente instructivo que proviene el  
art. 15 de la Instrucción para llevar  
á cabo el convenio-ley de 24 de Jun-  
io de 1887, en el que por providen-  
cia de esta fecha hemos acordado ci-  
tar por medio de edictos, que se pu-  
blicarán en el BOLETÍN OFICIAL de  
la provincia, y se fijarán además en  
los pueblos de Valle de Mansilla,  
Vega de los Arboles, Villiguer y  
Mansilla de las Mulas, á los lleva-  
dores de las fincas que constituyen  
los dotales de la Capellanía funda-  
da en dicho pueblo de Valle por  
D.ª Melchora Ruiz de las Cuevas,  
para que en el plazo de treinta días,  
á contar desde la fecha, comparezcan  
en esta Delegación, á fin de oírles  
respecto á la determinación de las  
cargas, así corrientes como venidas  
y no cumplidas, y á presentar  
los documentos y hacer las manifi-  
estaciones á que se refiere el art. 13  
de la citada Instrucción, con la pre-  
vención consignada en los artículos  
15 y 16 de la misma Instrucción.

Por tanto, en virtud del presente,  
les citamos, llamamos y emplazamos  
para que dentro del plazo que va se-  
ñalado, comparezcan en esta Dele-  
gación á los fines que se indican, con  
apercibimiento de que de no verifi-  
carlo, se procederá á su intervención  
á determinar las cargas, así cor-  
rientes como venidas y no cumpli-  
das de dicha Capellanía, á tenor de  
lo dispuesto en los artículos 15 y 16  
ya citados, y además de que pasado  
dicho plazo sin que hubieren com-  
parecido, lo podremos en conoci-  
miento del Excmo. Sr. Ministro de  
Gracia y Justicia, á fin de que orde-  
ne al Abogado del Estado que en  
sustitución del Promotor Fiscal del  
Juzgado, promueva la ejecución con-  
tra las fincas responsables, confor-  
me al art. 20 de la repetida Instruc-  
ción y Real orden de 22 de Junio  
de 1905.

Dado en León á 2 de Marzo de  
1910.—Dr. Celedonio Pereda.

**REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE LEÓN, NÚM. 58.**

*Requisitoria Hamando al soldado Rafael Santos Sutil*

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaliza, estado, profes- ión ó oficio	Edad; señas personales y es- pectuales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de pre- sentarse y plazo para ello
Rafael Santos Sutil, hijo de Miguel y de María	Natural de Roperuelos del del Páramo, provincia de León, soltero, de oficio jornalero	De 26 años de edad, 1,602 metros de estatura y se- ñas desconocidas	Roperuelos del Páramo, provincia de León	Se le persigue por faltar á con- centración á Hais, y debe oresentarse en este Juzgado militar, sito en el cuar- tel de Leganés (Madrid), en el pla- zo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la <i>Gaceta de Madrid</i> ; bajo apercibimiento de que si no comparece, será decla- rado rebelde, siguiéndosele el por- juicio á que haya lugar

Leganés 15 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Juez, Fernando Ucgero.

Imp. de la Diputación provincial

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**



